



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
Dir Dirección: Turbaco Km.3, sector bajo mirada el Cortijo
Quinto piso

410

21 JUL. 2016

Resolución No.

" Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora Norma Navas Pertuz"

EL ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 de 9 de Febrero de 2016 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que la Sra. NORMA NAVAS PERTUZ, identificada con la CC No. 22.764.752 de Cartagena-Bolívar actuando en su calidad aducida de cónyuge supérstite del fallecido pensionado JOSE DANIEL OSORIO GONZALEZ, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 3.993.324 de Sincelejo-Sucre, mediante escrito radicado en fecha 7 de Junio 2016, solicitó la sustitución de la pensión que éste recibía perteneciente a la nómina de jubilados del Departamento, reconocida a través de la Resolución No. 32 de 7 de Septiembre de 1988.

Que el señor JOSE DANIEL OSORIO GONZALEZ falleció en la ciudad de Caracas, en el estado Miranda-Venezuela, el día 13 de Marzo de 2016, según consta en el Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 9980892 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, Seccional Consulado de Colombia en Venezuela.

Que se hizo la publicación del edicto emplazatorio como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5°, en el diario la república en fecha 19 de junio de 2016, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que el aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, pero transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

Que visto el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al campo de aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en éste precepto legal, se tiene que, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando todos los derechos y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdo o convenciones colectivas de trabajo para quienes a la fecha de entrada en vigencia de ésta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.

Que en efecto, el posible derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte del solicitante, nace a partir de la fecha de fallecimiento del pensionado, ya entrada en vigencia la Ley 100 de 1993.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teriéndose como tal y en forma vitalicia a la cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite, así advertido en el literal a): "En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o Compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;"

Que para demostrar el derecho solicitado, el solicitante aportó los siguientes documentos:

Copia ampliada de las cédulas de ciudadanía del finado señor JOSE DANIEL OSORIO GONZALEZ y de la solicitante NORMA NAVAS PERTUZ.

Registro civil de defunción en original expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil con indicativo serial No. 9980892.

Copia de la resolución No. 32 de 7 de Septiembre de 1988, por medio de la cual el finado adquirió el status de pensionado.

Copia autentica de la Escritura No. 1270 de 21 de Agosto de 2012 mediante la cual contraen matrimonio civil los señores JOSE DANIEL OSORIO GONZALEZ los señores JOSE DANIEL OSORIO GONZALEZ y NORMA NAVAS PERTUZ. R



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
Dir Dirección: Turbaco Km.3, sector bajo mirada el Cortijo
Quinto piso

410

Resolución No.

" Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora Norma Navas Pertuz"

El informe de visita domiciliaria realizado por la trabajadora social asignada a éste Fondo de Pensiones, en la residencia de la solicitante, manifestando que estuvo casada por matrimonio católico con el señor JOSE DANIEL OSORIO GONZALEZ durante cuarenta y tres años, nunca se separaron, y que ella no estuvo vinculada a ninguna empresa o entidad por lo cual dependía económicamente de éste.

Que de conformidad con el certificado expedido por el Técnico del Fondo Territorial de Pensiones mediante oficio de 21 de Julio de 2016, el fallecido pensionado fue retirado de la nómina de jubilados del Departamento a partir del mes de Junio, y recibió una última mesada por valor de OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$ 819.325).

Que de acuerdo a las normas aplicables y a las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que la señora NORMA NAVAS PERTUZ cumple con los requisitos para acceder a la sustitución de la pensión de jubilación que recibía el fallecido pensionado JOSE DANIEL OSORIO GONZALEZ. Hechas las anteriores consideraciones, el Departamento de Bolívar;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el derecho a la sustitución de pensión de sobrevivientes a la señora NORMA NAVAS PERTUZ identificada con la CC No. 22.764.752, en forma vitalicia y en su condición de cónyuge supérstite del fallecido pensionado JOSE DANIEL OSORIO GONZALEZ quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 3.993.324, causado a partir del día 14 de Marzo de 2016, y cancelarla a partir del mes de Junio de 2016 en la cuantía de OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$ 819.325) para el año 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Incluir en la nómina de jubilados del Departamento a la señora NORMA NAVAS PERTUZ identificada con la CC No. 22.764.752, como sustituta de la pensión de jubilación que recibía fallecido pensionado JOSE DANIEL OSORIO GONZALEZ quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 3.993.324, con una mesada en cuantía de OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$ 819.325) para el año 2016.

ARTICULO TERCERO: Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le descontaba al fallecido pensionado.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

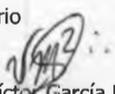
Dada en Cartagena de Indias en fecha,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

21 JUL. 2016


ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ
Asesora del Fondo Territorial de Pensiones
Decreto de Delegación No. 69 de 9 de Febrero de 2016


Revisó: Julio Iriarte.
Profesional Universitario


Proyectó y Elaboró: Víctor García Ferrer
Contratista.